

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

A N T E C E D E N T E S

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo, Código Electoral); el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla,

por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- VI** El diez de septiembre de dos mil quince el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo IEV-OPL-VER/CG-03/2015 por el cual se aprobó la creación de diversas comisiones permanentes, entre ellas la de Capacitación y Organización Electoral, integrada por los consejeros Jorge Alberto Hernández y Hernández como Presidente; y Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández como integrantes de la misma; así como los directores ejecutivos de capacitación electoral y educación cívica; y de organización electoral, ambos como secretarios técnicos; y por los partidos políticos de acuerdo al calendario aprobado.
- VII** El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que determinó ejercer la facultad de atracción y emitió los lineamientos para la designación, entre otros, de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VIII** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo IEV-OPL-VER/CG/19/2015 por el que expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- IX** El diez de noviembre del mismo año, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo OPLE-VER/CG-21/2015 mediante el cual aprobó el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- X** En la misma fecha, este órgano colegiado emitió el Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CG-22/2015, por el que aprobó la convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los consejos distritales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016. Sin embargo, de las disposiciones, plazos, requisitos y etapas señalados en la convocatoria indicada, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, consideró necesaria la emisión de criterios adicionales a la convocatoria por la cual se invita a la ciudadanía a integrar los consejos distritales para el proceso electoral 2015-2016, sesionando para tal efecto el cinco de enero del presente año.
- XI** En el periodo comprendido del doce al veintiuno de noviembre de dos mil quince, mismo que fue ampliado hasta el veintiséis siguiente mediante el acuerdo OPLE-VER/CG/28/2015 emitido por el Consejo General del OPLE, así también se realizó la recepción de la documentación que presentaron los aspirantes a integrar los consejos distritales.
- XII** Los días veinticuatro y veintiocho de noviembre de dos mil quince, se realizó la entrega por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, de dos mil quinientos cuarenta y cuatro expedientes de aspirantes a integrar los consejos distritales; de los cuales acreditaron la etapa de revisión de requisitos legales únicamente dos mil cuatrocientos setenta y nueve aspirantes.

- XIII** El cinco de diciembre de dos mil quince, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos únicamente a dos mil trescientos seis aspirantes, toda vez, que no se presentaron el total de aspirantes que pasaron a dicha etapa; posteriormente, el ocho de diciembre de dos mil quince, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) entregó la calificación de los aspirantes que presentaron examen de conocimientos.
- XIV** Los días comprendidos del diez al dieciocho de diciembre, se realizaron las entrevistas por parte de los Consejeros Electorales a los aspirantes que acreditaron estar en esta etapa, las entrevistas se realizaron en las sedes de Xalapa, Álamo, Martínez de la Torre, Córdoba, Boca del Río, San Andrés Tuxtla y Minatitlán.
- XV** En cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en el expediente JDC 26/2015, el Consejo General determinó que el ciudadano José de Jesús García Piedra cumple con los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva, procediendo en consecuencia a aplicar el examen de conocimientos el veintitrés de diciembre siguiente; mismo que obtuvo una calificación que le permitió participar en la etapa de entrevista el cuatro de enero del presente año.
- XVI** El cinco de enero de dos mil dieciséis la Comisión de Capacitación y Organización Electoral entregó, para su aprobación, a los representantes de los partidos políticos la propuesta de integrantes de los Consejos Distritales relativa a veintiocho distritos electorales, salvo los distritos de Minatitlán y Coatzacoalcos II, esto debido a que el número de aspirantes no era suficiente para integrar tales consejos.
- XVII** En razón de las circunstancias extraordinarias indicadas previamente, el Consejo General como órgano encargado de resolver los casos no previstos durante el desarrollo del procedimiento de designación de integrantes de los consejos distritales, aprobó, el cinco de enero del año en curso, mediante

Acuerdo OPLE-VER/CG/02/2016 los Criterios Adicionales para Casos No Previstos en el Proceso de Designación de los Integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2015-2016.

XVIII El seis de enero del año actual, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral rindió el informe relativo a los distritos electorales donde era necesario aplicar los criterios mencionados en el punto anterior; aprobando la aplicación de los criterios referidos en los Distritos Electorales de Minatitlán y Coatzacoalcos II. Respecto del Distrito de Minatitlán fue necesario convocar a seis aspirantes de la lista de reserva que derivado de la aplicación del punto 2 de los citados criterios, en el distrito de Coatzacoalcos I, se citaron de la lista de reserva a veinte aspirantes; los cuales fueron entrevistados por los Consejeros Electorales el siete y ocho de enero del año actual.

XIX El día ocho de enero de dos mil dieciséis la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el *Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejera o Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretario; Vocal de Organización; y Vocal de Capacitación de los Consejos Distritales Electorales de los 30 Distritos uninominales del Estado*. En la misma fecha el Consejero Presidente presentó a los miembros del Consejo General la propuesta completa de los treinta distritos de designación de integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2015-2016.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la

5

función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2 El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Electoral y el Código.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentemente y 4 del Reglamento Interior. Por su parte, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, su funcionamiento está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o Ediles.

- 6 El OPLE Veracruz en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado.

- 7 La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral; misma que se desarrolló el nueve de noviembre del presente año.

- 8 Que el Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto

- 9 Que conforme a la fracción XVI del numeral 108 del Código Electoral es atribución específica del Consejo General aprobar el nombramiento de los

Consejeros Electorales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes así como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente, previa convocatoria pública aprobada por el propio consejo.

- 10** Que en ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101 párrafo segundo.
- 11** Que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, este mismo ordenamiento legal en sus diversos 140, 141, 143, 144, 145 y 147 refiere la integración y establece los requisitos que deben reunir los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo así como las atribuciones de dichos órganos desconcentrados.
- 12** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 13** El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, celebre en los primeros diez

días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, en términos del artículo 169 del Código Electoral.

- 14** Que la designación de consejeros y funcionarios electorales distritales y municipales, se hará conforme al siguiente procedimiento:
- a) La selección de consejeros y funcionarios electorales, deberá realizarse mediante convocatoria pública que emitirá el Consejo General en la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección;
 - b) Del dieciséis del mes de noviembre al día veinte del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria, para los Consejos Distritales y al treinta y uno de diciembre para los consejos municipales, el Presidente del Consejo General, conforme a los criterios aprobados, relativos a la recepción y evaluación de las solicitudes que presenten los aspirantes, propondrá a dicho Consejo los nombramientos de los consejeros y funcionarios correspondientes, con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la convocatoria; y
 - c) El Consejo General designará a los consejeros y funcionarios de los distritos a más tardar el diez de enero del año de la elección y a los de los municipios a más tardar el día quince del mes de febrero del año de la elección.
- 15** El artículo 40 del Reglamento para la Designación y Remoción de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, establece que una vez que ha sido elaboradas las propuestas de los candidatos a integrar los consejos, la

Presidencia del Consejo General deberá someterlas a la consideración del propio Consejo con una anticipación no menor de setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda, sin embargo, es necesario precisar que por circunstancias extraordinarias el plazo de las setenta y dos horas referidas no se atendió en sus términos debido a que, como se indicó en los Antecedentes XVI, XVII y XVIII el número de ciudadanos requeridos para integrar los consejos distritales de Minatitlán y Coatzacoalcos II no fue suficiente, por tanto, fue necesario que el Consejo General como órgano encargado de resolver los casos no previstos durante el desarrollo del procedimiento de designación de integrantes de los consejos distritales, emitiera el cinco de enero del año en curso, el Acuerdo OPLE-VER/CG/02/2016 relativo a los Criterios Adicionales para Casos No Previstos en el Proceso de Designación de los Integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2015-2016.

- 16** Criterios que fue necesario aplicar para integrar los Consejos de Minatitlán y Coatzacoalcos II, que adicionados a la propuesta de integrantes de los veintiocho distritos electorales restantes, entregados el cinco de enero, completan la totalidad de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Veracruz.
- 17** Al respecto, cabe precisar que la propuesta de veintiocho distritos electorales entregados a los partidos políticos el cinco de enero del año actual es idéntica a la propuesta del día ocho de enero actual; salvo los funcionarios propuestos para los distritos de Minatitlán y Coatzacoalcos II.
- 18** En ese orden de ideas, la imposibilidad de acatar el término de las setenta y dos horas indicado en el Considerando 15, atiende fundamentalmente a la obligación que tiene el Consejo General para aprobar la integración de los Consejos Distritales, a más tardar el diez de enero del año en curso; de acuerdo al artículo 170, fracción II de Código Electoral.

- 19** La Comisión de Organización Electoral emitió el *Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejera o Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretario; Vocal de Organización; y Vocal de Capacitación de los Consejos Distritales Electorales de los 30 Distritos Uninominales del Estado.*
- 20** En virtud de los antecedentes y las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente relacionadas; y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 170 fracción VII inciso c) del Código Electoral, este Consejo General considera oportuno aprobar los nombramientos de los integrantes de los Consejos Distritales en los términos del Dictamen referido en el Considerando anterior y de su Anexo; mismos que se agregan al presente Acuerdo como parte integrante del mismo; en consecuencia, se instruye al Presidente de este órgano colegiado para que expida los nombramientos a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de Capacitación y Organización Electoral respectivos.
- 21** Considera conveniente este Consejo General, instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de los nombramientos de los integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local 2015–2016; materia del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111 fracción XII del Código.
- 22** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le

señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la LEGIPE; 99; 101; 108 fracciones I, III, XVI, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 169, 170, 181 fracción II a); demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE; 8 fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Acuerdos INE/CG830/2015, INE/CG865/2015, IEV-OPLE/CG/19/2015, OPLE-VER/CG-21/2015, OPLE-VER/CG-22/2015 y OPLE-VER/CG/28/2015. Por lo cual, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II del Código Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan a las y los ciudadanos Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretario; Vocal de Organización; y Vocal de Capacitación de los Consejos Distritales Electorales de los 30 Distritos uninominales del Estado del Estado de Veracruz para el Proceso Electoral 2015-2016; en términos del anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los Consejeros Presidentes y Secretarios rendirán protesta el catorce de enero del presente año ante el Consejo General, y los Consejeros Electorales y

Vocales ante el Consejo Distrital respectivo, el día de la instalación de dichos órganos desconcentrados.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que notifique el presente Acuerdo a las personas designadas para integrar los Consejos Distritales.

CUARTO. El Presidente del Consejo General ordenará la publicación de los nombramientos contenidos en el Anexo al presente proveído en la Gaceta Oficial del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO